

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SU-JDC-431/2013

ACTOR: MARIO GARDUÑO GALVÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR
LÓPEZ PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ELVIA ALEJANDRA HIDALGO DE LA
TORRE.

Guadalupe, Zacatecas, a once de abril de dos mil trece.

V I S T O S para resolver los autos del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano** indicado al rubro, promovido por **MARIO GARDUÑO GALVÁN**, en contra del Acuerdo de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se designan candidatos a Presidentes Municipales Proprietarios por el Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013 – 2016;

R E S U L T A N D O S:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Convocatoria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.** El diecinueve de enero del año en

curso, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió convocatoria dirigida a los Partidos Políticos o Coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.

2. Convocatoria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. En la misma fecha, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, emitió la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por los 58 municipios que conforman el Estado de Zacatecas.

3. Solicitud de registro. El catorce de marzo del presente, el ciudadano Mario Garduño Galván, presentó solicitud de registro como aspirante a precandidato a presidente municipal, ante la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Juan Aldama, Zacatecas.

4. Dictamen de procedencia de registro. El quince de marzo del actual, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Juan Aldama, Zacatecas, emitió dictamen en el que resolvió, declarar procedente la solicitud de registro como precandidato del ciudadano Mario Garduño Galván a la presidencia municipal del referido municipio, en virtud de que cumplió en su totalidad los requisitos establecidos en la convocatoria.

5. **Constancia de mayoría.** En consecuencia, el dieciocho de marzo, el Consejo Político Municipal de Juan Aldama, entregó constancia de mayoría al hoy actor.

6. **Acto Impugnado.** El veintiuno de marzo, se emite acuerdo de los presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se designan candidatos a presidentes Municipales Propietarios por el Estado de Zacatecas, para el periodo Constitucional 2013 – 2016; que en lo que interesa propone se designe como candidato a presidente municipal propietario en el municipio de Juan Aldama al Ciudadano Ricardo Valles Ríos.

II. Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.

1. **Interposición.** Inconforme con lo anterior, el veintiséis de marzo siguiente, el actor promovió el presente juicio ciudadano, en contra del Acuerdo de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se designan candidatos a Presidentes Municipales Propietarios por el Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013 – 2016. En el cual se designa candidato a Ricardo Valles Ríos.

2. **Requerimiento.** En fecha veintiséis de marzo, esta Sala Uniinstancial, emitió acuerdo en el que le remitió al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que realizara la publicitación y

trámite legal que se establece en el artículo 32 de la ley de medios local.

- 3. Cumplimiento del requerimiento.** En fecha cinco de abril, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito signado por el Doctor César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual exhibe el procedimiento realizado a fin de hacer del conocimiento público la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por Mario Garduño Galván, el cual anexa los siguientes documentos:
- a) Informes Circunstanciados rendidos por el Doctor Cesar Octavio Camacho Quiroz Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y por el Doctor Jorge Mario Lescieur Talavera Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional; y
 - b) Copias simples de las cédulas de notificación en los estrados del Partido Revolucionario Institucional, relativas a la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Mario Garduño Galván.
 - c) Certificación signada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, mediante la cual hace constar que los ciudadanos Cesar Octavio Camacho Quiroz e Ivonne Aracely Ortega Pacheco, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General sustitutos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - d) Copia del protocolo levantado en la LVI Sesión del Consejo Político Nacional realizada el once de diciembre de dos mil doce, en la cual consta la elección del Doctor Jorge Mario Lescieur Talavera como

Presidente de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

Con lo anterior, se dio cabal cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad jurisdiccional.

- 4. Informe Circunstanciado.** La autoridad responsable, rindió su informe circunstanciado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 párrafo 3, de la ley adjetiva de la materia.

- 5. Turno a la ponencia y radicación.** Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo, el Magistrado Presidente de esta Sala Uniinstancial, ordenó registrar el medio de impugnación en el Libro de Gobierno bajo la clave SU-JDC-431/2013, y turnarlo a su propia ponencia.

- 6. Recepción de los expedientes en la ponencia.** Por auto de fecha ocho de abril, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente SU-JDC-431/2013, ordenó se sustanciara el mismo para su estudio y en su momento se oportuno se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 90 párrafo primero, 102 párrafo primero y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 23, 36, párrafo primero; 46 bis, 46 ter y 46 quintus, de la Ley del Sistema de

Medios de Impugnación Electoral del Estado; 76 párrafo primero, 77, 78 fracción VI y 83 fracción I inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como 1, 35, 38, 39, 41, 42, 44, 47, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del propio Tribunal.

Ello, por tratarse de un Juicio Ciudadano en el que Mario Garduño Galván acude para controvertir el Acuerdo de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se designan candidatos a Presidentes Municipales Propietarios por el Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013 – 2016, de fecha veintiuno de marzo del presente.

SEGUNDO. Improcedencia. Una vez realizado el estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de mérito, así como los informes circunstanciados que rindieron ante esta autoridad, los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad jurisdiccional advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado que establece:

“Artículo 15

Procederá el sobreseimiento en los siguientes casos:

...

III. La autoridad u órgano responsable del acto o la resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; y...”

De la disposición transcrita se desprende que para que proceda el sobreseimiento, entre otros supuestos, la autoridad responsable tendrá que modificar o revocar el acto

o la resolución impugnada, dejando sin materia el medio de impugnación; situación que acontece en el juicio que nos ocupa, dado que como se advierte de los informes circunstanciados, ambas autoridades responsables vierten en sus informes que, una vez que procedieron al estudio de la presente impugnación, resolvieron dejar sin efecto la designación de Ricardo Valles Ríos, como candidato a la Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zacatecas; y en consecuencia, reconocieron la validez del proceso interno de selección de candidato en el municipio referido a favor de Mario Garduño Galván.

Lo anterior, pues señalan las responsables que la Comisión Municipal de Procesos Internos de Juan Aldama, Zacatecas; actuó de manera aislada, privando a la Comisión Estatal de Procesos Internos de todo tipo de información relativa al proceso de selección y postulación del candidato a Presidente Municipal, de ese ayuntamiento; y que derivado de la omisión en que incurrió la municipal de procesos internos, de informar sobre el desarrollo del proceso realizado, fue que la Comisión Estatal reportó al Comité Directivo Estatal que en dicho municipio, no se había inscrito ningún aspirante, al concluir el periodo establecido en la Convocatoria, situación que originó la emisión del acto que ahora se impugna.

Sin embargo, las responsables reconocen que en el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; se desarrolló el procedimiento de elección de candidato a presidente municipal de conformidad con la normativa interna del partido y la convocatoria emitida para tal efecto, de la cual resultó electo Mario Garduño Galván. Tal como se advierte de las constancias que obran en autos, a fojas 5, 6, 7 y 8, mismas que adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 23 párrafo tercero de la citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

Además reconocen que la omisión de informar por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos, no resulta imputable al actor; por lo que reconoce la validez del proceso interno de selección de candidato, el dictamen resolutivo y la constancia de mayoría expedidas por la Comisión Municipal de Procesos Internos de Juan Aldama, Zacatecas, a favor de Mario Garduño Galván.

Así mismo, al dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Sala el día nueve de abril del presente año, se remite original del **“ACUERDO DE LOS PRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL C. RICARDO VALLES RÍOS COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS Y SE INSTRUYE A LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATAL Y MUNICIPAL EN DICHA ENTIDAD A QUE REALICEN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL C. MARIO GARDUÑO GALVÁN, AL CARGO REFERIDO EN VIRTUD DE LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR EL QUE RESULTÓ ELECTO.”** De fecha veintiocho de marzo del año en curso.

Lo expuesto con anterioridad, nos permite concluir que **ha quedado sin materia** el presente Juicio Ciudadano, dado que se colmó la pretensión del actor, en virtud a que las autoridades señaladas como responsables han resuelto dejar sin efectos el acto impugnado, reconociendo al actor como candidato a la Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zacatecas; por el Partido Revolucionario Institucional. Ordenando además, a los Comités Directivos Estatal y

Municipal, que realicen ante la autoridad electoral correspondiente, la solicitud del registro de Mario Garduño Galván al cargo referido.

En estos términos, en atención a que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, el cual consiste en un conflicto de intereses compuesto por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. De tal suerte, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución espontánea o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por ende, deviene innecesaria la intervención del tercero que impondría una decisión.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia identificada con el número 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"*.

En suma, la *ratio legis* de la aludida causal de sobreseimiento, radica en evitar la continuación de un proceso que carece de un presupuesto de existencia primordial: *el litigio*.

Por lo expuesto, **es de resolverse y se**

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE**, el **Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano** promovido por el ciudadano **MARIO GARDUÑO GALVÁN**, en atención a lo

razonado en el considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al actor, en el domicilio señalado en autos para tales efectos; **por oficio**, a la Autoridad Responsable, acompañado de copia certificada de la presente sentencia; y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvió la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados EDGAR LÓPEZ PÉREZ, SILVIA RODARTE NAVA, MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA, FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ y JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y siendo ponente él mismo, ante la Secretaria de Acuerdos que **AUTORIZA Y DA FE.**

EDGAR LÓPEZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

SILVIA RODARTE NAVA

MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL

JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ

MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL

FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ

MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL

**MANUEL DE JESÚS BRISEÑO
CASANOVA**

MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL

MARÍA OLIVIA LANDA BENITEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS